

nacionales, describiendo y analizando el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2021) y la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG (2019); así como los cuadros estadísticos del INEI referidos a los casos de trata ingresados y resueltos entre los años 2012-2024, demostrando un incremento sostenible de ellos.

4.2 El sustento de la propuesta de protocolo, donde sostiene que: *“Un desafío actual es lo referido al tratamiento de la declaración de las víctimas como prueba anticipada, al respecto el artículo 19 de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer”; por lo que: “resulta imprescindible contar con herramientas orientadas a viabilizar formas más eficientes para recabar y evaluar el valor probatorio en casos de trata de personas, sin poner en riesgo la seguridad de la víctima, respetando las normas nacionales e internacionales en la materia (...).”*

4.3 Sobre el beneficio de la propuesta de protocolo señala que: *“tiene por objetivo establecer parámetros respecto a la actuación y valoración de la declaración de víctimas de este flagelo, en el proceso judicial. (...)”*; además, hace mención que: *“esta materia no cuenta con una regulación interna en el Poder Judicial, por lo que constituye un instrumento de vital importancia para la adecuada administración de justicia en casos de trata de personas y otras formas de explotación”*.

4.4 En cuanto a los costos, señala que: *“esta propuesta normativa no demandará costos para su implementación, toda vez que se cuenta con el apoyo de la OIT”*.

Quinto. Que, la propuesta de protocolo responde a los principios plasmados en la referida directiva, resaltando entre ellos el literal b. del numeral 6.1.1. Eficacia y eficiencia, en cuanto a que: *“El desarrollo de documentos normativos se orienta hacia el logro de objetivos institucionales (...)”*; así como el principio del literal d. del numeral 6.1.1. Orientación al ciudadano, sobre que: *“El desarrollo de documentos normativos se realiza a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los/las ciudadanos/nas (...)”*.

Sexto. Que, la Subgerencia de Racionalización, en el Informe N.º 000100-2024-SR-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia de Planificación, que hace suyo, ha señalado que la propuesta de protocolo *“cumple con los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 7.1 de la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” aprobada por Resolución Administrativa N.º 247-2023-CE-PJ”*. Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N.º 000727-2024-OAL-GG-PJ, ha indicado que el proyecto de protocolo se ampara en la normativa vigente, cumpliendo así los presupuestos establecidos en la Directiva N.º 004-2023-CE-PJ, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial” – Versión 003, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000247-2023-CE-PJ.

Sétimo. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 000818-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el referido protocolo, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación y la Oficina de Asesoría Legal.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 928-2024 de la vigésima tercera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de julio de 2024, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo “Alcances probatorios respecto a las declaraciones de víctimas de trata y otras formas de explotación” – Versión 001.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2313807-1

Disponen que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remita a la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, la relación actualizada de los juzgados de paz, y los nombres de los jueces de paz, a quienes se les asignarán bienes muebles y/o equipos informáticos; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000259-2024-CE-PJ

Lima, 8 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000679-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Memorando N.º 000414-2024-GAF-GG-PJ emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; el Memorando N.º 000152-2024-SGCPS-GAF-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial; y, el Informe N.º 000388-2024-OAL-GG-PJ, de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de conformidad con el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la justicia de paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial cuya ubicación jerárquica la establece el artículo 26 de la citada norma. Sus operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Segundo. Que, el artículo 57 de la Ley N.º 29824, “Ley de Justicia de Paz”, establece que la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) se constituye en el órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de la formulación, planificación, gestión, ejecución y evaluación de las actividades de fortalecimiento y consolidación de la justicia de paz en el país, teniendo como una de sus funciones la de administrar el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.

Tercero. Que, la actuación del juez de paz es gratuita, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley N.º 29824, el pago mensual a cada juez de paz no puede exceder de una Unidad de Referencia Procesal (S/ 515.00 para el año 2024); y, el dinero excedente en el cobro de tasas por exhortos que gestionen los jueces de paz, se destina a un Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, el cual sirve como seguro contra accidentes, y de vida para los jueces de paz; y para apoyo logístico.

Cuarto. Que, según lo informado por el Coordinador del Equipo de Trabajo del Registro de Altas y Bajas y Disposición de Bienes Muebles, es en la Reunión Anual 2024 de Presidentes/as y Administradores/as de las 35 Cortes Superiores de Justicia, que el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se refirió a la posibilidad de seguir usando los bienes, reemplazados por compras efectuadas por las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (en adelante IOARR); con la finalidad que puedan ser utilizados por los juzgados de paz, debido a las carencias de equipos y mobiliario que tienen y a la falta de un presupuesto institucional asignado.

Quinto. Que, como bien lo ha señalado el Informe N.º 000003-2024-ARABD-SGCPS-GAF-GG-PJ, “...que, la compra de activos estratégicos mediante IOARR lleva indefectiblemente a dar de baja al bien reemplazado, por lo que no puede ser utilizado en la misma Unidad Productora, que para el caso específico del Poder Judicial correspondería a una Unidad Ejecutora, sin embargo, si el bien aún resulta útil podría ser transferido a otra Unidad Ejecutora para ser utilizado hasta el fin de su vida útil”. Quedando claro con ello, que sí puede ser factible la transferencia a una Unidad Ejecutora distinta a aquella que inicialmente le diera de baja.

Sexto. Que, siendo los juzgados de paz, órganos jurisdiccionales que requieren para el desarrollo de sus funciones, contar también con el apoyo de las Cortes Superiores de Justicia de su respectiva comunidad; resulta factible disponer de bienes muebles patrimoniales a través de la figura de la transferencia, hasta el fin de su vida útil a aquellos juzgados de paz pertenecientes a Unidades Ejecutoras distintas a las que inicialmente le dieron de baja un bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, que expresamente señala que “La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad.”

Sétimo. Que, el procedimiento para la transferencia de bienes muebles como equipos informáticos, equipos en general y/o mobiliario, a los juzgados de paz se deberá realizar por parte de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, y las Cortes Superiores de Justicia pertenecientes a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial; debiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, remita a la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento de la Gerencia General del Poder Judicial la relación de los juzgados de paz y nombres de los jueces de paz a quienes se les asignarán los bienes muebles.

Octavo. Que, tratándose de equipos informáticos la transferencia se deberá realizar, previa revisión técnica de la Subgerencia de Soporte de Servicios de Tecnologías de Información de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial y de la Coordinación de Informática en las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, según corresponda; Asimismo, para otros equipos y/o mobiliario es la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial y la Coordinación de Logística en las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, las que efectúan la revisión técnica según corresponda, lo que permitirá cumplir de manera oportuna y eficiente la labor de la justicia de paz, cuya instancia jurisdiccional forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial y cuyos jueces solucionan conflictos a través de decisiones debidamente motivadas y preferentemente mediante la conciliación¹.

Noveno. Que, en atención a lo expuesto, contando con los vistos de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática; y, la Oficina de Asesoría Legal; y considerando que el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 867-2024 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 26 de junio de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N.º 000679-2024-GG-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remita a la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, la relación actualizada de los juzgados de paz, y los nombres de los jueces de paz, a quienes se les asignarán los bienes muebles y/o equipos informáticos.

Artículo Tercero.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional remitan a la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento, el listado de los bienes reemplazados por IOARR, dentro de los 10 días de emitida la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Unidades Ejecutoras emitan la resolución de baja dentro de los 30 días de emitida la presente resolución; y comunicarlo a la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento.

Artículo Quinto.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país que operan como Unidades Ejecutoras, a través de sus Coordinaciones de Logística, efectúen la transferencia de equipos informáticos, otros equipos y/o mobiliario a los juzgados de paz, previa indicación de la distribución realizada por la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento; emitiendo la resolución de transferencia hasta los 15 días posteriores de emitida la resolución de baja.

Artículo Sexto.- Disponer que la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General, a través de la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento, efectúe la transferencia de equipos informáticos, otros equipos y/o mobiliario a los juzgados de paz, en las Cortes Superiores de Justicia de su competencia; emitiendo la resolución de transferencia hasta los 15 días posteriores de emitida la resolución de baja.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Soporte de Servicios de Tecnologías de Información de la Gerencia de Informática, en la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General; y la Coordinación de Logística y Coordinación de Informática, en las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, según corresponda, brinden el apoyo técnico requerido de acuerdo a sus competencias.

Artículo Octavo.- Disponer que la recepción de los bienes patrimoniales en cada Unidad Ejecutora la realice el Almacén con ingreso mediante Nota de Entrada, seguidamente realizará la asignación al encargado de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz; quien coordinará con la Oficina de Administración para realizar la distribución y asignación a los juzgados de paz.

Artículo Noveno.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país remitan el marges e información actualizada del cuadro de bienes a la Gerencia General del Poder Judicial, para su registro.



Artículo Décimo.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Décimo Primero.- Notificar la presente resolución a la presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de justicia del país Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

Artículo 4.- Definición

4.1. La Justicia de Paz es una instancia jurisdiccional que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, cuyos jueces solucionan conflictos a través de decisiones debidamente motivadas, preferentemente mediante la conciliación.

4.2. No resulta exigible en la instancia de Justicia de Paz la aplicación de normas que regulan la conciliación extrajudicial

2313740-1

Disponen ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Familia Tutelar - Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; así como para la especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso único en materia de alimentos para niñas, niños y adolescentes, en órganos jurisdiccionales de diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000260-2024-CE-PJ

Lima, 8 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000057-2024-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000057-2024-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación del pedido de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Cusco, Lima Norte y San Martín, respecto a la implementación de la funcionalidad del sistema del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el Juzgado Civil de Aymaraes, Juzgado Civil de Calca, Juzgado Civil de Canta y Juzgado Civil de Mariscal Cáceres, para la especialidad Familia Tutelar - Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y especialidad y subespecialidad Familia Civil, Proceso único en materia de alimentos para niñas, niños y adolescentes, respectivamente, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000138-2024-CE-PJ, que dispone en su artículo primero convertir, a partir del 1 de junio de 2024, los juzgados mixtos permanentes de Aymaraes, Calca, Canta y Mariscal Cáceres en juzgados civiles permanentes; con competencia funcional para tramitar expedientes de todas las subespecialidades civiles y con la misma competencia territorial.

Segundo.- Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente

Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ; en ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000553-2023-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la continuidad en las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, en mérito a las acciones ejecutadas y al avance en el cumplimiento de las metas programadas en el correspondiente Plan Operativo Institucional (POI); permitiendo incorporar nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la labor jurisdiccional, brindar funcionalidad al trabajo remoto de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y céleres.

Cuarto.- Que, las actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024, considera acciones organizadas en dos grupos: i) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y ii) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial. Los objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE).

Quinto.- Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil trescientos dieciocho órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada - etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como a articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

Sexto.- Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en